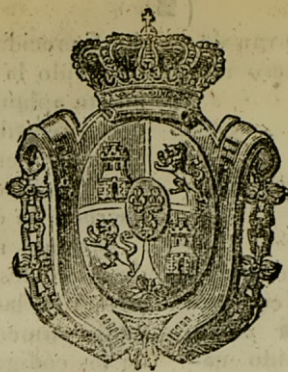


Se suscribe á este periódico en la imprenta de Arnaiz, Plaza del Mercado, número 24 nuevo.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Habiendo acudido á mi autoridad en este dia de la fecha D. Pedro Perez, en nombre de la compañía, presbítero de la villa de Huerta de Rey, solicitando el registro de una mina de Carbon de piedra, que supone existe en el pueblo de Tejada de esta provincia, y sitio do dicen Fuente del Val, lindante por oriente con el término de la Rasa, y por medio dia con la Sierra del Pico; he acordado hacerlo saber al público, para que si alguna persona se considera con derecho á dicha mina acuda á esponerle ante mi autoridad en el término de diez dias, pues pasado le parará el perjuicio que haya lugar. Burgos 24 de agosto de 1843.—José Vicente Ventosa.—José Gonzalez Redondo, Secretario interino.

Capitania general del 11.º Distrito Militar.

Los Sres. Gefes y Oficiales retirados de esta Provincia que hayan convenido en que se beneficien las cartas de pago pendientes de cobro desde el año de 1838 hasta 1841, ambos inclusive, se servirán concurrir á las cinco de la tarde del dia 31 del actual en el Palacio del Arzobispo, donde se hallará el Sr. Gobernador interino de esta plaza, con objeto de nombrar una comision de los mismos que entienda en el medio mas ventajoso para realizar dicho beneficio, cuyo acto presidirá el mismo Sr. Gobernador. Burgos 24 de agosto de 1843. = D. O. D. S. E. El Coronel Gefé de E. M.=Pedro Mir.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Burgos.

Bienes del Clero Secular.

Fincas que en esta capital y en la del reino han de subastarse el dia 12 de setiembre próximo en las casas consistoriales desde las diez de la mañana en adelante, por no haber tenido efecto el remate anunciado para el 9 del actual.

Una casa en la Llana de Afuera de esta ciudad; señalada con el número 32 antiguo y 11 moderno, que perteneció al cabildo catedral de la misma y lleva en arrendamiento D. Santos Lozano, produce en renta 880 rs.: ha sido capitalizada segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837 en 19,800 rs. y tasada con atreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instrucción de 1.º de marzo de 1836 en 20000 rs.: no se halla afecta á carga alguna ni tampoco hay escritura de arriendo y sigue por la tácita. Los cristales existentes en dicha casa pertenecen al inquilino: el pago de la cantidad en que se remate, se verificará en 5 plazos iguales en la forma siguiente: 10 por 100 en dinero metálico: 30 por 100 en deuda conso-

lidada con interés del 5 por 100 ó del 4 entregando de este 120 por cada 100: 30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda ó de la capitalizacion del 3 por 100: 30 por 100 de la deuda sin interés, vales no consolidados ó deuda negociable con interés á papel bajo los tipos establecidos: en cada uno de los 5 plazos señalados para el pago se entregará la 5ª parte de los tantos por 100 que quedan espresados.

Burgos 25 de agosto de 1843.—Por habilitacion, Juan Ortigüela Mariscal.

Bienes del Clero Secular.

Fincas que en las casas consistoriales de esta capital han de subastarse el dia 27 de setiembre próximo desde las diez de la mañana en adelante, por no haber tenido efecto los remates señalados para los dias 6 y 18 de julio último.

Una casa en el barrio de Santa Dorotea de esta ciudad señalada con el número 27 antiguo, que habita Antonio Rodrigo, y perteneció al cabildo catedral de la misma, produce en renta 240 rs.: ha sido capitalizada con arreglo á lo prevenido en las reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837 en 5,400 rs. y tasada segun las bases establecidas en los artículos 18 y 19 de la instrucción de 1.º de marzo de 1836 en 6000 rs.: no tiene escritura de arriendo y sigue por la tácita: ni tampoco se halla afecta á carga alguna.

Otra casa existente en el pueblo: de San Mamés de Avar, que lleva en arriendo Manuel Bernal y perteneció á la fábrica de la iglesia del mismo pueblo, produce en renta 7 fanegas de pan mediado: ha sido capitalizada en 3,728 rs. y tasada en 4,510 rs.: no se halla afecta á carga alguna y su escritura de arriendo venció en junio último.

En el mismo dia y hora se subastará en esta capital y en el juzgado de 1ª instancia de Roa.

Una viña de 3000 cepas existente en el pueblo de Valdezate, que perteneció á la cofradía de Nuestra Señora del Rosario del mismo pueblo; está dividida en tres pedázos iguales y contiguos uno á otro: se regula en renta esta viña por hallarse arrendada con otras fincas en 170 rs.: ha sido tasada en 4,941 rs. y capitalizada en 5,100 rs.: no se halla afecta á carga alguna ni espresa la relacion cuando vence la escritura de arriendo.

Asimismo se subastarán en el propio dia y hora en esta capital y en el juzgado de 1ª instancia de Melgar.

Ocho tierras y una hera de 9 fanegas de 2ª calidad y 13 fanegas y 6 celemines de 3ª que existen en el pueblo de Valles y pertenecieron á los beneficiados de San Juan de Palenzuela, y lleva en arrendamiento Gabriel Rico; producen en renta 17 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 8,260 rs. y capitalizadas en 12066 rs. 22 mrs. tienen escritura de arriendo que vencerá en el año de 1848: no espresa la relacion si se hallan ó no afectas á carga alguna.

El pago del total del remate de las fincas que van detalladas en el precedente anuncio se hará en dinero metálico en 20 años á plazos iguales.

Clero regular.

Igualmente se subastará en esta capital el dicho día 27 y hora referida.

Monasterio de la Viz.

Una casa y pajar que en Peñaranda de Duero perteneció al extinguido monasterio de la Viz, linda con otra de Estevan Cuesta y herederos de Teodoro y por cierto con la calle nueva, produce 60 rs. de renta; ha sido capitalizada en 1,350 rs. y tasada en 4,900 rs.: no hay escritura de arriendo ni tiene carga alguna.

Burgos y agosto 26 de 1843.—Por habilitacion, Juan Ortigüela Mariscal.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Excmo Sr.: Adoptadas por el ministerio del digno cargo de V. E. las disposiciones convenientes para el reparto y cobranza de la contribucion del culto y clero en los términos establecidos en la ley de 14 de agosto de 1841, es llegado el caso de proceder inmediatamente al pago de las asignaciones del clero superior correspondientes al primer tercio del segundo año eclesiástico, que comprende los meses de octubre, noviembre y diciembre del año próximo pasado y el de enero último. En su consecuencia, el gobierno provisional del reino, en nombre de S. M. la Reina doña Isabel II, ha tenido á bien mandar que con presencia de las nóminas de los respectivos cabildos que por esta secretaría se pasarán sin interrupcion y en la forma acostumbrada á la del digno cargo de V. E. se disponga por la misma con toda brevedad el pago de las mencionadas asignaciones, debiendo dispensarse la preferencia que la razon y la justicia aconsejan á aquellas iglesias cuyo personal esperimete mas atraso en el percibo de sus haberes.

De órden del gobierno provisional del reino lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1843.—Joaquin Maria Lopez.—Sr. ministro de Hacienda.

Ministerio de la Gobernacion.

Entre las muchas reformas que reclama imperiosamente el pueblo español, la de su legislacion es acaso lo mas importante de todas: asi lo siente el pais, y asi la han conocido cuantos gobiernos se han sucedido en el poder de muchos años á esta parte; y sin embargo preocupado el ánimo de los gobernantes y de los cuerpos colegisladores con las amargas vicisitudes de la guerra civil y la agitacion de las cuestiones políticas, poco se ha adelantado hasta ahora en la grande obra de la codificacion: atraso lamentable, y que en gran parte se debe al sistema empleado en los trabajos preparatorios.

Convencido de esto el actual gobierno, y deseando dotar cuanto antes á la nacion de códigos claros, precisos completos y acomodados á los modernos conocimientos, presentó el 18 de mayo último á las pasadas córtes un proyecto de ley, como apéndice del presupuesto de Gracia y Justicia, pidiendo un crédito efectivo de 500,000 rs. vn. destinados al pago del personal y material de una comision general, encargada de la formacion de los códigos, para la que podrian ser nombrados los magistrados en activo servicio que tuviera por conveniente, reservándoles la propiedad de sus plazas, que en caso necesario serian servidas por magistrados interinos con el sueldo correspondiente.

Con señaladas muestras de aprobacion fue recibido en el congreso de los diputados este proyecto de ley: ni podia ser de otro modo cuando se trataba de procurar al pais un beneficio tan grande y por tanto tiempo espera-

do. Conocidas son de todos las circunstancias que han impedido la realizacion de este pensamiento universalmente aplaudido; pero el gobierno, firme en el propósito de no retardar su ejecucion, se ha servido expedir el decreto siguiente.

El gobierno provisional de la nacion ha tenido á bien decretar lo que sigue.

Artículo 1.º Sin perjuicio de obtener la aprobacion de las córtes, se formará desde luego una comision, compuesta de las personas abajo designadas, cuyo número podrá aumentarse, en caso necesario, para la formacion de los códigos que se espresarán oportunamente.

Art. 2.º El gobierno dictará las medidas convenientes para la formacion de las diferentes comisiones en que ha de dividirse la general, y la distribucion y duracion de los trabajos.

Art. 3.º Los individuos de esta comision gozarán el sueldo anual de 60,000 rs.

Art. 4.º Se compondrá esta comision de don Manuel Cortina, presidente: don Juan Bravo Murillo, don Pascual Madoz, don Manuel Perez Hernandez, don Luis Gonzalez Bravo, don Francisco de Paula Castro y Orozco, don José Maria Tejada, don Manuel de Seijas Lozano, don Domingo Vila, don Manuel Gallardo, don Claudio Anton de Luzuriaga, don Manuel Urbina y Daoiz, don Javier de Quinto, don Florencio Garcia Goyena, don Cirilo Alvarez, don Domingo Ruiz de la Vega, don Manuel Ortiz de Zúñiga y don Joaquin Escriche.

Dado en Madrid á 19 de agosto de 1843.—Joaquin Maria Lopez, presidente.—El ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Maria Lopez.

Ministerio de Hacienda.

Aunque es de creer que á consecuencia de lo que se dispuso en 27 del mes próximo pasado con el fin de que las rentas volviesen al estado normal, tanto en sus tipos y recaudacion como en cuanto á la aplicacion de sus productos, se hayan establecido en todas sus partes los aranceles vigentes, puestos en planta en 1.º de noviembre de 1841 y la nueva instruccion de aduanas, aprobado en 3 de abril de este año; sin embargo, por si aun no hubiese tenido efecto en el todo ó parte en esa provincia, el gobierno provisional de la nacion, en nombre de S. M. la Reina se ha servido mandar que V. S. bajo su responsabilidad, disponga se verifique inmediatamente, y que dé cuenta desde luego de lo que se haya hecho en esa provincia á consecuencia de aquel decreto y del cumplimiento de esta resolucion.

De órden del gobierno lo comunico á V. S. para los fines espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1843.—Ayllon.—Sr. intendente de.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

Entre los grandes hechos que han tenido lugar en el último alzamiento de los pueblos contra el poder que ya feneció, el pronunciamiento y la defensa de Granada figuran en primera línea, y merece bien de parte del gobierno una demostracion distinguida de justicia y de gratitud. Los granadinos, al impulso de su patriotismo y de su fe por la mejor de las causas, se lanzaron el 9 de junio á la denodada pelea que con tanto heroísmo han sabido sostener: desafiaron al hombre á quien hasta entonces habia sonreido la fortuna, y casi solos en liza tan desigual y peligrosa abrieron la magnífica escena de una resistencia armada, que ha terminado con tanto bien para el pais como gloria para sus hijos esforzados. Deseando el gobierno provisional inmortalizar aquellos sucesos gloriosos y recomendarlos á la admiracion y al ejemplo de las generaciones venideras, ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º La ciudad de Granada añadirá á sus antiguos títulos el de *heróica*.

Art. 2.º En el escudo coronado de sus armas se es-

culpirá el símbolo de la torre de la Vela y el pendon de Castilla enarbolado.

Dado en Madrid á 14 de agosto de 1843.=Joaquin Maria Lopez, presidente.=El ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Fermin Caballero.

*Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.
Negociado núm. 6.*

Siendo muy conveniente que al propio tiempo que se prepara el arreglo del franqueo prívio, encomendado á esa direccion por orden del 17, se adelanten los trabajos para mejorar el ramo de correos con la celeridad y seguridad de la correspondencia, deberá V. S. ocuparse de hacer cuanto antes sea posible un ensayo en las carreras de la Mala y de Andalucía, que despues habrá de extenderse á todas las demas. Ni es decoroso ni conveniente que las diligencias y empresas particulares logren en ningun caso tener mas aceleradas comunicaciones que las establecidas por el gobierno, contando este con elementos superiores á los de los ciudadanos, si sabe aprovecharlos. Un saludable rigor con los conductores y maestros de postas para que el tiempo se aproveche; esquisita vigilancia en los visitadores, á fin de que las dotaciones de caballerías, carruajes y atalages se encuentren completas y en el mejor estado, y la combinacion de utilizar con el envío de la correspondencia la marcha de algunos viajeros que ayuden á los desembolsos del ramo, podran facilitar las mejoras que el gobierno y el pais apetecen, y que en el siglo actual son una necesidad imprescindible. Para conseguir tan útiles resultados dispondrá V. S. los proyectos, reglamentos é instrucciones que juzgue necesarias en las dos carreras referidas, teniendo en consideracion las siguientes bases:

Primera. Los conductores de la correspondencia deberán correr á razon de media hora por legua (nueva marcarecion de 20,000 pies), sopena de suspension, separacion ó inhabilitacion en virtud de espediente, segun el tiempo retrasado y las causas de la demora, debiéndose entender el promedio de tiempo en toda la estension de la línea.

Segunda. Las paradas del correo serán únicamente de media hora en cada administracion principal, y de diez minutos en cada una de las subalternas, y en cada posta para mudar caballos. La llegada de los conductores á las trasversales se arreglará de antemano para que se hallen con alguna anticipacion en los puntos respectivos; pero nunca se detendrá el correo aguardándolos, sino que se anotarán las faltas de esta clase en los *vayas* para la debida correccion ó castigo.

Tercera. Los coches que tiene construidos el ramo de correos, y los que convenga construir, se destinarán en las espresadas carreras para la conduccion de la correspondencia y de los pasajeros que lo soliciten. El precio por cada viajero será un 10 por 100 mas alto, que el mas subido de las diligencias, por razon de la mayor celeridad. Estos productos se invertiran precisamente en los pagos de maestros de postas, composicion de carruajes, sueldos de conductores y demas gastos de conduccion que se consideran reproductivos.

Cuarta. En la carrera de Andalucía se procurará el envío del correo desde Sevilla á Cádiz por los vapores de Guadalquivir, ademas de salir un postillon á caballo para dejar y tomar la correspondencia de los pueblos del tránsito en combinacion con las horas de entrada y salida de la principal.

Bajo estos antecedentes, y de los que al especial conocimiento de esa direccion deben ser bien obvios, espera el gobierno provisional que V. S. sin levantar mano, se ocupará en tan útil reforma proponiendo cuantas medidas juzgue oportunas para remover los obstáculos que se opongan al logro de una mejora generalmente deseada.

De orden del mismo gobierno lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1843. =Caballero.=Señor director general de Correos.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

El gobierno provisional no podia menos de tributar una prueba inequivoca del aprecio á que se ha hecho acreedora la ciudad de Valencia en el último alzamiento nacional. Deteniendo con un arrojó denodado la marcha del ex-regente, y sin perderlo de vista, se desprendieron los valencianos de sus principales fuerzas; las enviaron en socorro de Teruel, y las vieron llegar victoriosas hasta las puertas de la corte, dando un golpe de muerte á los que se oponian al voto de los pueblos. Tan distinguidos hechos merecen bien de la patria, y que sean conocidos de la posteridad en los timbres de los ciudadanos esforzados.

Por tanto, en nombre de S. M. la Reina doña Isabel II ha venido en decretar.

Artículo 1.º La ciudad de Valencia añadirá á sus anteriores dictados el de *magránima*.

Art. 2.º En derredor del escudo de sus armas pondrá 16 banderas desplegadas.

Dado en Madrid á 19 de agosto de 1843.=Joaquin Maria Lopez, presidente.=El ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Fermin Caballero.

El servicio público es la atencion preferente del gobierno provisional; y á fin de evitar retraso en la salida de los correos, y que nunca puedan existir causas que dilaten la hora señalada para que aquella se verifique, se ha servido resolver, de acuerdo con lo propuesto por esa direccion general.

1.º Los correos emprenderán su marcha exactamente á la una de la noche, remitiéndose al efecto la correspondencia oficial á la administracion con la anticipacion debida, y sin que obste su falta, pues en caso preciso se dirigirá por alcance ó por extraordinario.

2.º La direccion dará las órdenes convenientes para que de las administraciones principales verifiquen su salida los correos á las horas designadas, cuidando los gefes políticos de que asi suceda bajo su mas estrecha responsabilidad, y sin que ninguna autoridad pueda disponer lo contrario.

3.º Esta resolucion se pondrá en la Gaceta para conocimiento del público, se circulará á las secretarias del Despacho y gefes políticos para su cumplimiento.

De orden del gobierno lo digo á V. S. para los fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1843.=Caballero.=Sr. director general de Correos.

ANUNCIOS.

La Direccion general de Caminos, Canales y Puertos, ha señalado el dia 12 del próximo setiembre á las 12 de su mañana en la sala de la misma para el primer remate del arrendamiento por dos años del Portazgo de Monasterio de Rodilla, bajo la cantidad menor admisible de 58,800 rs. vn. en cada uno. Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la depositaria del ramo en esta Ciudad. Madrid 22 de agosto de 1843.

El Intendente militar interino del 11.º Distrito.

Hace saber: que debiendo procederse á contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el 6.º distrito (Aragon) por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1844, se efectuará el remate en los estrados de la Intendencia general militar el dia 4 de

setiembre próximo venidero y hora de las 12 en punto de su mañana, bajo las bases que establece el pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de dicha Intendencia general.

Las personas que gusten interesarse en este servicio pueden presentarse á hacer sus proposiciones por sí ó por medio de apoderado en forma en el acto del remate; en la inteligencia que pasado este no se admitirá ninguna por ventajosa que sea. Burgos 24 de agosto de 1843. = Tomás Rodríguez. El oficial encargado de la secretaría, Ramon Lopez de Vicuña.

D. Carlos Barreiro, Comisario de Guerra interino de esta plaza &c.

Hago saber: que debiendo sacarse á público remate la venta de unos 60 carros de piedra y alguna mezcla y arena, que existen en el exterior de las puertas de S. Esteban y Barrantes de esta Ciudad; se anuncia al público, para que las personas que gusten interesarse en dicho remate, asistan á las 12 de la mañana del dia 31 de este mes, á la oficina de la Comandancia general de Ingenieros, sita en la calle de la Puebla, n.º 25, cuarto 5.º, en donde á presencia del pliego de condiciones se adjudicará en el mejor postor. Burgos 24 de agosto de 1843. = Carlos José de Barreiro.

El Intendente militar interino del 11.º Distrito.

Hace saber: que el dia 7 del próximo setiembre y hora de las 12 en punto de su mañana, se sacará á pública subasta en los estrados de la intendencia general militar, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el 12.º distrito (San Sebastian.) por término de un año, á contar desde 1.º de octubre proximo venidero hasta fin de setiembre de 1844.

Las personas que gusten interesarse en este servicio pueden acudir por sí ó por medio de apoderado en forma á hacer sus proposiciones en el acto del remate, que les serán admitidas bajo las bases que establece el pliego general de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de dicha intendencia general; en inteligencia que pasado el acto no se admitirán otras por ventajosas que sean. Burgos 26 de agosto de 1843. = Tomás Rodríguez. El oficial encargado de la secretaría, Ramon Lopez de Vicuña.

En la villa de Treviana provincia de Logroño, partido judicial de Haro, se halla vacante el partido de Boticario, siendo el vecindario de 230 á 240 vecinos, y la dotacion de este 210 fanegas de trigo cobradas en un solo dia del mes de setiembre de cada un año, bajo la responsabilidad de su ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al mismo en todo el mes de setiembre próximo.

La grata acogida que del público han merecido los Códigos DE ESPAÑA, decide á su autor á publicar el Código administrativo. En él se hallarán ordenadamente colocadas con toda la posible integridad las disposiciones legales vigentes acerca de la administración pública.

Luego que se publiquen los cuatro códigos anunciados en el prospecto, se repartirá al siguiente mes el Código administrativo, cuyo volumen será igual, si no mayor, que el del presente. A pesar de los crecidos gastos que su publicacion ocasiona, el autor, que solo desea ofrecer un solemne testimonio de su gratitud y de su reconocimiento al considerable número de suscritores que se sirven favorecerle, ha fijado el precio de este último código para los señores suscritores, 12 rs. en las provincias, franco de porte.

Quedará definitivamente cerrada la suscripcion el dia que se reparta en Madrid el código criminal, y desde entonces se venderán indistintamente los cinco códigos á 18 rs. vn. cada uno en Madrid y á 20 en las provincias franco de porte.

En el último código se insertará la lista de los señores suscritores, á quies se suplica disimulen el pequeño retraso que han experimentado en la publicacion del último código, y que

ha sido hijo del delicado esmero con que se ejecuta la comprobacion de las citas que de las leyes se hacen á continuacion de cada artículo.

Partidas	Trigo mocho	Idem Blanco	Idem Alaga	Cebada	Conlino	Coque	Avena	Habas	Yerbas	Trigos	Garbanzos	Alubias	Lentejas	Acier	Arroz	Vino
Aragua	rs. vn. 36	rs. vn. 37	rs. vn. 38	rs. vn. 22	rs. vn. 29	rs. vn. 29	rs. vn. 30	rs. vn. 31	rs. vn. 26	rs. vn. 34	rs. vn. 60	rs. vn. 38	rs. vn. 36	rs. vn. 68	rs. vn. 31	rs. vn. 11
Belorado																
Burgos																
Lerma																
Melgar																
Miranda																
Roa																
Salas																
Sedano																
Villadiego																
Villarcayo																

Burgos Agosto 24 de 1843.

Estado demostrativo de los precios á que han corrido los cereales y líquidos en los mercados de la Provincia durante todo el mes de Julio último según las noticias que se han recibido de los partidos. ESPECIES. Precio de cada fanega

Enciclopedia. Coleccion de Anécdotas antiguas, modernas y contemporaneas; recopilada de mas de 600 obras escritas en este género. Traducción libre del francés, aumentada con un gran número de anécdotas originales españolas

Esta obra, que contiene mas de 8000 anécdotas, pensamientos, sentencias, adajios, rasgos de valor, chistes, epigramas, réplicas ingeniosas etc etc. no necesita encomios.

Es la coleccion mas completa que se ha publicado en este género. No dudan, pues, sus traductores que será acogida favorablemente, y que siendo esencialmente filosófica, amena y recreativa, se hallará en manos de todas las clases de la sociedad. El sábio, el literato, encontrarán en ella los pensamientos de los mejores autores; la juventud, los hombres de mundo, el bello sexo tendrán con esta obra lo que anhelan; una lectura variada y jocosa, un mosaico de chistes junto á los cuales habrá de vez en cuando una sentencia seria y filosófica que contribuya á realizar la parte amena.

Se publica por entregas á real de vellon cada una pagado en el acto de recibirla.

Se suscribe en Burgos en casa de Arnaiz.